



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

MEMORANDO No. 3037

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021

Tema: Directrices cumplimiento obligaciones SNR

De: Presidente "U.C.N.C."

Para: Notarios del País

Apreciados Colegas:

Para su conocimiento, observancia y cumplimiento, me permito enviar copia de la Resolución No. 03679 de 27 de abril del presente año, expedida por la Señora Superintendente de Notariado y Registro, Doctora Fernanda García Flórez.

Les ruego tener en cuenta lo ordenado en ese Acto Administrativo.

Cordialmente,


ÁLVARO ROJAS CHARRY
Presidente



Adjunto: Lo anunciado

Elaboró: Dpto. Jurídico

RESOLUCIÓN No. **03679** DE 27-04-2021

Por la cual se establecen directrices para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983 compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7., 2.2.6.1.6.1.8. y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 11 y el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.7. del Decreto 1069 de 2015, precisó que *“[d]entro de los primeros quince días de cada mes el notario deberá pagar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fondo Cuenta Especial del Notariado y a las entidades de seguridad o previsión social, los recaudos, aportes y cuotas según el caso, correspondientes al mes inmediatamente anterior”*.

Que, por su parte, el artículo 123 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo del 2.2.6.1.6.1.8 del Decreto 1069 de 2015, estableció la obligación del notario de enviar mensualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro, un *“informe sobre el número de escrituras autorizadas por él en el mes inmediatamente anterior. Además, a la superintendencia las cuentas de ingresos y egresos dentro del mismo término”*.

Que, el artículo 124 ídem compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015, establece como consecuencia del no cumplimiento oportuno de las obligaciones del notario, para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial de Notariado, en lo relacionado con aportes, recaudos e informes de escrituración, el no pago del subsidio notarial.

Que el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997, creó el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, en apoyo a la función de administración del fondo, integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado y un Notario de Tercera Categoría o su suplente, y dispuso que el Superintendente de Notariado y Registro será el representante legal del fondo y el ordenador del gasto.

Que, en consecuencia, el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, otorgó a la Superintendencia de Notariado y Registro la facultad para continuar recaudando los recursos destinados (i) mejorar las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos, (ii) la capacitación de los mismos y (ii) la divulgación del derecho notarial.



RESOLUCIÓN No.

DE

Que el Decreto 697 de 1999 estableció que el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, creado por el Decreto 1672 de 1997, es el competente para definir los criterios objetivos para determinar cuándo un notario es de insuficientes ingresos y para reconocer, en cada caso, los notarios que pueden ser beneficiarios de los programas del Fondo Cuenta Especial de Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro para mejorar sus condiciones económicas

Qué, asimismo, el numeral 1 del artículo 61 de la Ley 734 de 2002 y el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1952, señalan que es una falta disciplinaria imputable al notario, “[i]ncumplir las obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial de Notariado, la Administración de Impuestos Nacionales, las demás de carácter oficial y las entidades de seguridad o previsión social”.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de sus funciones de orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los notarios, tiene la competencia de fijar lineamientos con miras a ejercer de manera adecuada sus fines misionales frente al servicio público notarial.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de diferentes actos administrativos como son Instrucciones Administrativas y Circulares, ha instruido sobre la presentación del Informe Estadístico Notarial, así como respecto de los términos para llevar a cabo la presentación del mismo y frente al pago de los diferentes aportes para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de la función asignada en el numeral 3 del artículo 11 y el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y a efectos de evitar la dispersión normativa y brindar claridad sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones referidas previamente, encuentra necesario impartir directrices en las que se determine el alcance de las mismas, los términos para su cumplimiento, así como esclarecer los eventos de incumplimiento que sobre el particular se presenten.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Definición del Informe Estadístico Notarial (IEN): Es el documento en el que se registra la actividad notarial de cada mes y que contiene, entre otros aspectos, la información de escrituración, ingresos y egresos del Notario.

El informe deberá ser presentado únicamente en el formato y por los medios electrónicos que establezca la Superintendencia de Notariado y Registro.

Hacen parte integral del Informe Estadístico Notarial (IEN) los documentos anexos y soportes que la Superintendencia de Notariado y Registro solicite que se alleguen con el mismo.



RESOLUCIÓN No.

DE

Artículo Segundo. Término y sujetos obligados para el envío del Informe Estadístico Notarial (IEN): Dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, todos los Notarios del país (subsidiados y no subsidiados) deberán efectuar los pagos señalados en el artículo 122 del Decreto 2148 de 1983 compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.7 del Decreto 1069 de 2015, correspondientes al mes inmediatamente anterior y enviarán a la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del mismo término, el Informe Estadístico Notarial (IEN) en el formato y por los medios electrónicos que establezca la entidad.

Parágrafo. Para gozar del beneficio del subsidio destinado a los notarios de insuficientes ingresos establecido en el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, los Notarios que reúnan los requisitos fijados en la política de subsidios que de forma anual expide el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado, deberán cumplir con los pagos y la presentación del Informe Estadístico Notarial (IEN) y sus anexos en las condiciones y términos establecidos en la presente resolución.

Artículo Tercero. Contenido del Informe Estadístico Notarial (IEN) y sus anexos: El Informe Estadístico Notarial (IEN) deberá contener: El número de escrituras autorizadas por el Notario durante el mes inmediatamente anterior aplicando las tarifas notariales vigentes, liquidación de aportes y recaudos, detalle de ingresos por escrituración y de otros ingresos, detalle de los gastos de personal, funcionamiento, transferencias e inversión y deberá remitirse desde el e-mail institucional del notario, totalmente diligenciado, en versión PDF y firmado por el notario, con destino al Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales, en el formato aprobado para ello de conformidad con el artículo undécimo de la presente resolución.

Los Notarios del país deberán acompañar como anexos al Informe Estadístico Notarial (IEN), los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago correspondiente a los aportes y recaudos con destino al Fondo Cuenta Especial del Notariado, realizada a través del medio señalado por la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Comprobante de pago correspondiente a los recaudos con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada a través del medio señalado por la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. El formato denominado "REPORTE DE RECAUDOS" establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro debidamente diligenciado en cada uno de sus campos y firmado por el notario, el cual debe guardar coherencia con la información reportada en el Informe Estadístico Notarial (IEN) y los comprobantes de pagos realizados por concepto de recaudos. El formato de reporte de recaudos deberá ser enviado en versión digital que permita el procesamiento de la información en él consignada (Archivo PDF) o el que determine la Superintendencia de Notariado y Registro



RESOLUCIÓN No. DE

Artículo Cuarto. Formatos de presentación del Informe Estadístico Notarial (IEN). La Superintendencia de Notariado y Registro recibirá los Informes Estadísticos Notariales (IEN) y sus anexos en los siguientes formatos:

- a) **Notarías subsidiadas y que cuentan con el aplicativo SIN:** Las Notarías que cuenten con el aplicativo SIN de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro deberán remitir los archivos DMP de la base de datos o el medio idóneo que establezca la entidad, así como el Informe Estadístico Notarial descargado del SIN, debidamente firmado por el Notario y en formato PDF y con los demás requisitos y anexos aquí regulados.
- b) **Notarías no subsidiadas sin aplicativo SIN:** Las Notarías que no cuentan con el aplicativo SIN, deberán remitir en el Formato Manual establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro, el Informe Estadístico Notarial, debidamente diligenciado y firmado por el Notario y en un solo archivo PDF de conformidad con el artículo undécimo de la presente Resolución y con los demás requisitos y anexos aquí regulados.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo deberá aplicarse hasta tanto la Superintendencia de Notariado y Registro ponga en funcionamiento el aplicativo requerido para reportar y capacite a los notarios en su uso.

Artículo Quinto – Remisión y requisitos técnicos del Informe Estadístico Notarial (IEN): El Informe Estadístico Notarial (IEN) deberá enviarse a través de los medios electrónicos establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Digitalizarse en contexto y forma en un solo archivo en blanco y negro, tamaño carta, sin reducciones, ni ampliaciones, totalmente legible y claro para la correspondiente lectura, verificación y registro de la información en el sistema misional SIN.
2. Almacenarse en un solo archivo formato PDF.

No se aceptarán aquellos informes que en su contexto presenten alteraciones, modificaciones o que no correspondan al formato codificado por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo Sexto. Obligatoriedad del aplicativo SIN para las notarías subsidiadas: Los Notarios que aspiran al subsidio originario en la Ley 29 de 1973 y consagrado posteriormente en el Decreto 1987 de 1997, deben cumplir los requisitos señalados en la presente resolución y aquellos actos que fijen las políticas para su otorgamiento. Las Notarías subsidiadas deben utilizar obligatoriamente el Sistema de Información Notarial SIN y deberán realizar el proceso de facturación por dicho medio, so pena que les sea negado el subsidio en los términos del artículo octavo de la presente resolución.

Parágrafo primero: Cuando una Notaría ingrese al beneficio del subsidio conforme a la política de subsidios, en la vigencia respectiva, le será exigible la obligatoriedad de la utilización del aplicativo



RESOLUCIÓN No.

DE

SIN, a partir del mes siguiente a la fecha de expedición de la resolución que fije la política de subsidio aprobada por el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado

El aplicativo SIN será obligatorio mientras el notario se encuentre subsidiado y durante todo el año siguiente al retiro de su calidad de subsidiado.

Parágrafo segundo: Cuando se presenten problemas de orden técnico en el aplicativo SIN, que no permitan consolidar los archivos DMP, el Grupo de Servicios Tecnológicos expedirá certificación de las inconsistencias reportadas, por los Notarios o el Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales, entre el 1 y el 15 de cada mes, para efectos de aceptar la presentación del informe estadístico en el formato manual establecido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dentro de los errores técnicos se pueden considerar, entre otros, los siguientes:

1. Errores de tarifas para la liquidación y pago de los aportes y recaudos con destino al Fondo Cuenta Especial de Notariado y la Superintendencia.
2. Daños generados en el hardware de la Notaría por caída de energía y por la falta de Backups, lo cual no permita el envío oportuno del informe en el formato del SIN.
3. Falta de soporte técnico en el proceso de actualización de las tarifas notariales en el SIN liquidador de la Notaría.
4. Cortes de energía en las regiones en donde opera la Notaría, que ocasionen daño grave o pérdida de información en los equipos de cómputo que utilicen el aplicativo SIN.

Parágrafo tercero: En el evento de presentarse un caso excepcional que no se encuentre contemplado en los parágrafos anteriores de este artículo, el Coordinador del Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales evaluará la justificación del Notario y presentará al Comité de Subsidios Notariales, el caso, acompañado de su concepto.

Artículo Séptimo. Subsanción de errores del Informe Estadístico Notarial (IEN): Una vez radicado el Informe Estadístico Notarial (IEN), dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, el Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales lo revisará y, en caso de que el IEN no cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, se otorgará al Notario un término perentorio de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en la que reciba el requerimiento del Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales, para que subsane las inconsistencias.

Frente a la existencia de inconsistencias en el informe estadístico Notarial, se consideran como causales objeto de subsanción, entre otras que considere pertinentes el Comité de Subsidios Notariales, las siguientes:

- a. Errores en el diligenciamiento del informe estadístico notarial y formato de recaudos. (Nombre y círculo de la Notaría, falta de firma del notario, periodo al que corresponde el IEN o formato



RESOLUCIÓN No.

DE

de recaudo, fecha de impresión y mes reportado en el formato SIN, rango de escrituración, total de escrituras autorizadas, clasificación de escrituras (repetidas, exentas, VIS, VIP, VIPA y no autorizadas), comprobantes de pagos de aportes y recaudos en formatos diferentes al autorizado.

- b. Actualización en el informe Estadístico Notarial, de la asignación del rango de escrituración para el cálculo en el pago de los aportes de tarifa plena y especial, que deben realizar los notarios ante el Fondo Cuenta Especial de Notariado, conforme a lo establecido en la resolución de tarifas notariales de la respectiva vigencia.
- c. Omisión de remitir el formato de recaudos.
- d. El envío del informe inobservando los medios electrónicos establecidos.

Parágrafo primero: La presentación del informe estadístico IEN y el pago de los aportes y recaudos en forma extemporánea, constituyen un incumplimiento del notario en sus obligaciones y en consecuencia no tendrá derecho al pago del subsidio durante el mes del incumplimiento.

El pago incompleto de aportes y recaudos liquidados podrá subsanarse dentro de los primeros quince días calendario del mes. Vencido este plazo no habrá oportunidad de subsanar por dicho concepto y, en consecuencia, será causal de negación del otorgamiento del subsidio del mes correspondiente.

Si el Notario no subsana las inconsistencias requeridas sobre el informe dentro del término dispuesto para tal fin, se negará el subsidio en los términos del artículo octavo del presente acto.

Una vez verificada la corrección realizada por parte del Notario dentro del término de los tres días hábiles concedidos, el Grupo de Recaudos y Subsidios pagará el subsidio al Notario, en el mes siguiente al del cumplimiento de dicho requerimiento si por trámites presupuestales no alcanza a ser incluido en la nómina del respectivo mes. Así mismo, el Grupo de Recaudos y Subsidios, informará al Notario Subsidiado del cumplimiento de los requisitos subsanados.

Artículo Octavo. Incumplimiento de las obligaciones ante la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial de Notariado: Constituye una falta disciplinaria atribuible a los Notarios el incumplimiento de las obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial de Notariado, por lo que todos los Notarios del país (subsidiados y no subsidiados) están obligados al debido y oportuno cumplimiento en lo que respecta al envío del Informe Estadístico Notarial (IEN) en los términos, la forma y a través de los canales establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como al pago de los recaudos y aportes que correspondan, ello según lo dispuesto en las Leyes 734 de 2002, 1952 de 2019, y el Decreto 1069 de 2015.

Adicionalmente, tratándose de Notarios subsidiados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Decreto 2148 de 1983 compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.9. del Decreto 1069 de 2015, no se



RESOLUCIÓN No.

DE

pagará el subsidio al Notario que no cumpla oportunamente con sus obligaciones ante la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial de Notariado, según el caso, en lo relacionado con los aportes, recaudos e informes de escrituración.

Artículo Noveno. Negación del subsidio. Son causales de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 122 y 123 del Decreto 2148 de 1983 compilados en el artículo 2.2.6.1.6.1.7. y 2.2.6.1.6.1.8. del Decreto 1069 de 2015 y de negación del subsidio notarial, las siguientes:

1. No enviar el informe estadístico notarial dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, excepto en los casos en que se demuestre caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá informar en el menor tiempo posible.
2. No pago de los aportes y/o recaudos
3. Pago extemporáneo de la totalidad de los aportes y recaudos.

Artículo Décimo: Pago de Aportes y Recaudos al Fondo Cuenta Especial de Notariado y la Superintendencia de Notariado y Registro. Los pagos de los aportes y recaudos a favor del Fondo Cuenta Especial de Notariado; así como los recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro, se realizan únicamente por la modalidad de “pagos en línea - PSE” o por el medio autorizado por la Superintendencia de Notariado y Registro, salvo casos excepcionales

Parágrafo: Los soportes de pago por los conceptos de aportes y recaudos válidos, son aquellos generados por el aplicativo de pagos en línea PSE. Sin embargo, el Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales, podrá verificar directamente la validez de los pagos realizados por las Notarías en el aplicativo cuando corresponda.

El plazo máximo para realizar el pago por concepto de aportes y recaudos para el Fondo Cuenta Especial del Notariado y los Recaudos para la Superintendencia es dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al del recaudo.

Artículo Undécimo. Formatos válidos. Únicamente se tendrán como válidos los formatos adoptados por la Superintendencia de Notariado y Registro que se encuentren publicados en la página web institucional.

Artículo Duodécimo Derogatorias. La presente Resolución deroga la Instrucción Administrativa No. 014 de 2009, Instrucción Administrativa No. 1703 de 2014, la Instrucción Administrativa No. 08 de 2018, la Instrucción Administrativa No. 09 de 2018, la Instrucción Administrativa No. 04 de 2019, la Instrucción Administrativa No. 05 de 2019, la Circular No. 2616 de 2018, la Circular No. 199 de 2020, la Circular No. 331 de 2021 y las demás que le sean contrarias al presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. DE

Artículo Décimo tercero. Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a los Notarios del país, al Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales de la Entidad, a los integrantes del Comité de Subsidios Notariales y al Secretario General para lo pertinente.

Artículo Décimo Segundo. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-04-2021

GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó y Aprobó: Sol Milena Guerra – Directora de Vigilancia y Control Notarial

Shirley Paola Villarejo Pulido – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sandra Viviana Cadena Martínez – Secretaria General

Álvaro de Fátima Gómez Trujillo – Director Administrativo y Financiero

José Daniel Jutinico Rodríguez - Coordinador Grupo Recaudos y Subsidios Notariales

Proyectó: Laura Marcela Rengifo Rodríguez – Asesora Despacho

Juan Andrés Medina Cifuentes – Asesor OAJ